



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

///Plata, 12 de Julio de 2012.-

VISTO: las previsiones establecidas en el reglamento de procedimiento disciplinario para los miembros del Ministerio Público en materia de suspensiones preventivas, y resultando útil articular el ejercicio del régimen disciplinario con las urgencias económicas de los agentes y funcionarios a quienes se les imponga tales medidas y ,

CONSIDERANDO: Que el artículo 14 "segundo párrafo" de la resolución 1233 sujeta el pago de haberes de los agentes y funcionarios suspendidos a la producción de ciertos actos.

Que ello así, sustentado en la imposibilidad de los sujetos alcanzados por los actos procesales precautorios de ejercer sus funciones, con el aditamento de la privación del salario durante el tiempo de la suspensión.

Que en ese sentido, el ejercicio de la facultad de la Jefatura del Ministerio Público de dictar las medidas provisionales, no debería generar daños a los agentes durante la vigencia de la misma, y de generarlas, deberían ser menguadas.

Que deviene notorio que la adopción de tales medidas tienen una vital trascendencia en las arcas del agente o funcionario y de su núcleo familiar, que debe tratar de moderarse a través de remedios tutelares como la resol. PG nro. 120/10, que dispone la continuidad de aportes y contribuciones de la obra social y previsión social en los casos de suspensiones..

Que en ese entendimiento, resulta necesario reconocer el derecho al pago de una parte de los emolumentos durante la vigencia de las medidas previstas en los artículos 13 y 14 de la resol. 1233, difiriéndose la percepción de los haberes retenidos a las resultas del proceso penal o del procedimiento disciplinario correspondiente.

Que por lo expuesto resulta necesario adecuar el 14 del reglamento disciplinario, al contenido de la presente en su parte pertinente .

Por ello, la señora Procuradora General de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones (art. 189 de la Constitución Provincial y 12 y 13 inc. 11 de la ley 12061)

RESUELVE:

Artículo 1º) Modificar el art. 14 de la resol 1233 el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 14) Cuando el funcionario o empleado se encuentre sometido a proceso penal podrá disponerse su suspensión hasta que recayere pronunciamiento definitivo en el mismo teniendo en cuenta la naturaleza del ilícito presuntamente cometido. Si se encontrare privado de su libertad deberá ser suspendido.

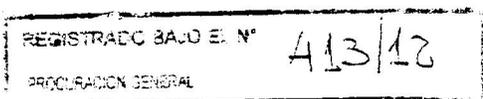
El funcionario o el agente tendrá derecho a percibir el 40% de los haberes que le corresponderán de continuar en actividad, previo de practicarse los descuentos por seguridad social, no pudiendo el monto resultante ser inferior al salario mínimo vital y movil vigente en cada período, ello con mas las asignaciones familiares pertinentes, trbándose embargo sobre el resto de los haberes.

En el caso de que se encontrare privado de su libertad, los importes podrán ser percibidos por el grupo conviviente al que le afecte la privación de los ingresos del detenido, el cual deberá ser indicado por el agente o funcionario.

El pago de haberes durante el período de suspensión sólo será procedente si en las actuaciones administrativas no se aplican, o si éstas resultan ser inferiores al plazo de la suspensión preventiva, en cuyo caso se reconocerá la diferencia proporcional correspondiente.

En ningún caso se suspenderán los aportes que correspondan por seguridad social, los que se continuarán practicando como si el funcionario o agente permaneciera en funciones"

2º) Regístrese y comuníquese.



RAQUEL LILLI
Subsecretaria
Procuración General

MARIA DEL CARMEN FALBO
Procuradora General
de la Suprema Corte de Justicia